



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9676

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER39088 del 30 de agosto de 2006, la Señora GLADYS AURORA BERMUDEZ SALGADO, identificada con C.C No. 41.347.334 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, identificada con NIT. 860009056 - 3, ubicada en la Av. Carrera 40 No. 24 A - 71 (antigua Carrera 42 B No. 22 C - 85), de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada.

Que con los radicados No. 2006EE27276 del 06 de septiembre de 2006, No. 2006EE28784 del 10 de septiembre de 2006, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la representante legal de TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., para que completara la información allegada en la solicitud de autorregulación.

Que en razón de lo anterior, mediante los radicados No. 2006ER41386 del 11 de septiembre de 2006, No. 2006ER48136 del 17 de octubre de 2006, No. 2006ER52894 del 14 de noviembre de 2006, la representante legal de la empresa de transporte allegó la información requerida por esta Autoridad Ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 7 6

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 24 de octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2853 del 31 de octubre de 2006, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.

Que con los radicados No. 2007ER14954 del 10 de abril de 2007 y No. 2007ER15865 del 16 de abril de 2007, la representante legal de la empresa objeto de la autorregulación presentó actualización y complemento de los soportes documentales de la flota vehicular a autorregular.

Que a través del radicado No. 2009ER27766 del 16 de junio de 2009, la Señora Gladys Aurora Bermúdez Salgado solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la continuación del trámite dentro del programa de autorregulación.

Que con el radicado No. 2009ER32048 del 08 de julio de 2009, se complementó la información allegada con el radicado referenciado en el párrafo anterior.

Que mediante el radicado No. 2009ER48063 del 25 de septiembre de 2009, se realizó la aclaración de novedades en la flota vehicular inscrita en el programa ambiental de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17866 del 23 de octubre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

*En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A.**, durante los meses de: Agosto y Noviembre de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:*





Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
166	166		100%	Noviembre de 2009	95%
	Diesel	Gas			
	166	0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 7 6

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 7 5

Que los resultados de la visita obrante en el Concepto Técnico 21827 del 10 de diciembre de 2009, establecieron que el 100 % de la flota vehicular de TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., mediante Concepto Técnico No. 21827 del 10 de diciembre de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normatividad Ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.**, identificada con NIT. 860009056 - 3, representada legalmente por la Señora GLADYS AURORA BERMUDEZ SALGADO, identificada con C.C No. 41.347.334 de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 7 6

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que mediante Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 7 6

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES BERMUDEZ S.A**, identificada con NIT. 860009056 - 3, ubicada en la Av. Carrera 40 No. 24 A – 71 (antigua Carrera 42 B No. 22 C – 85), de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y representada legalmente por la Señora GLADYS AURORA BERMUDEZ SALGADO, identificada con C.C No. 41.347.334 de Bogotá D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB352	DIESEL	41	SGX121	DIESEL	81	SHL276	DIESEL
2	SDH991	DIESEL	42	SGX192	DIESEL	82	SHL718	DIESEL
3	SDI154	DIESEL	43	SGX263	DIESEL	83	SHL761	DIESEL
4	SEJ189	DIESEL	44	SGX319	DIESEL	84	SHM129	DIESEL
5	SFY940	DIESEL	45	SGY488	DIESEL	85	SHM165	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 7 6

6	SFZ692	DIESEL	46	SGZ823	DIESEL	86	SHM204	DIESEL
7	SGG187	DIESEL	47	SHA640	DIESEL	87	SHM246	DIESEL
8	SGP488	DIESEL	48	SHB854	DIESEL	88	SHM263	DIESEL
9	SGP724	DIESEL	49	SHC340	DIESEL	89	SHM693	DIESEL
10	SGP917	DIESEL	50	SHF306	DIESEL	90	SHN194	DIESEL
11	SGQ363	DIESEL	51	SHF369	DIESEL	91	SHN228	DIESEL
12	SGQ532	DIESEL	52	SHF577	DIESEL	92	SHN522	DIESEL
13	SGQ926	DIESEL	53	SHF701	DIESEL	93	SIA463	DIESEL
14	SGR466	DIESEL	54	SHG380	DIESEL	94	SIA464	DIESEL
15	SGS580	DIESEL	55	SHG406	DIESEL	95	SIA645	DIESEL
16	SGS746	DIESEL	56	SHG518	DIESEL	96	SIA893	DIESEL
17	SGT144	DIESEL	57	SHH159	DIESEL	97	SIB240	DIESEL
18	SGT207	DIESEL	58	SHH325	DIESEL	98	SIB547	DIESEL
19	SGT263	DIESEL	59	SHH326	DIESEL	99	SIB548	DIESEL
20	SGT447	DIESEL	60	SHH454	DIESEL	100	SIB554	DIESEL
21	SGU097	DIESEL	61	SHH664	DIESEL	101	SIB775	DIESEL
22	SGU533	DIESEL	62	SHH759	DIESEL	102	SIB777	DIESEL
23	SGU548	DIESEL	63	SHH941	DIESEL	103	SIC056	DIESEL
24	SGU923	DIESEL	64	SHI917	DIESEL	104	SIC391	DIESEL
25	SGV223	DIESEL	65	SHJ494	DIESEL	105	SIC392	DIESEL
26	SGW103	DIESEL	66	SHJ728	DIESEL	106	SIC573	DIESEL
27	SGW136	DIESEL	67	SHJ729	DIESEL	107	SIC601	DIESEL
28	SGW250	DIESEL	68	SHJ882	DIESEL	108	SIC800	DIESEL
29	SGW459	DIESEL	69	SHK192	DIESEL	109	SID152	DIESEL
30	SGW489	DIESEL	70	SHK202	DIESEL	110	SID168	DIESEL
31	SGW526	DIESEL	71	SHK204	DIESEL	111	SID271	DIESEL
32	SGW639	DIESEL	72	SHK273	DIESEL	112	SIE301	DIESEL
33	SGW689	DIESEL	73	SHK386	DIESEL	113	SIE303	DIESEL
34	SGW705	DIESEL	74	SHK447	DIESEL	114	SIE325	DIESEL
35	SGW731	DIESEL	75	SHK562	DIESEL	115	SIE662	DIESEL
36	SGW951	DIESEL	76	SHK635	DIESEL	116	SIE818	DIESEL
37	SGW980	DIESEL	77	SHK846	DIESEL	117	SIE985	DIESEL
38	SGW996	DIESEL	78	SHK859	DIESEL	118	SIF194	DIESEL
39	SGX018	DIESEL	79	SHL197	DIESEL	119	SIG377	DIESEL
40	SGX027	DIESEL	80	SHL213	DIESEL	120	SIG380	DIESEL
121	SIG841	DIESEL	136	SIM625	DIESEL	151	SUL081	DIESEL
122	SIH071	DIESEL	137	SIM644	DIESEL	152	UGB793	DIESEL
123	SIH535	DIESEL	138	SIO875	DIESEL	153	VDB407	DIESEL
124	SIH719	DIESEL	139	SIP008	DIESEL	154	VDB543	DIESEL
125	SIH751	DIESEL	140	SIP532	DIESEL	155	VDB807	DIESEL
126	SII143	DIESEL	141	SIQ071	DIESEL	156	VDH069	DIESEL
127	SII890	DIESEL	142	SIQ833	DIESEL	157	VDK970	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





128	SIJ082	DIESEL	143	SIQ875	DIESEL	158	VDL030	DIESEL
129	SIJ607	DIESEL	144	SIS654	DIESEL	159	VDL031	DIESEL
130	SIK336	DIESEL	145	SNH706	DIESEL	160	VDM036	DIESEL
131	SIK365	DIESEL	146	SOJ805	DIESEL	161	VEK529	DIESEL
132	SIK983	DIESEL	147	SRD825	DIESEL	162	VEW803	DIESEL
133	SIL844	DIESEL	148	SRE260	DIESEL	163	VEX595	DIESEL
134	SIL905	DIESEL	149	SRE261	DIESEL	164	VEY640	DIESEL
135	SIM404	DIESEL	150	SUL021	DIESEL	165	VFB099	DIESEL
						166	VFC494	DIESEL

1

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15)

¹ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 21827 del 10/12/2009.





días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., deberá presentar cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la medición de opacidad del total de la flota autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de este acto administrativo, teniendo en cuenta los siguientes numerales:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma cooperativa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la



medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la cooperativa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.



- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES BERMÚDEZ S.A., señora GLADYS AURORA BERMÚDEZ SALGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.347.334 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Av. Carrera 40 No. 24 A – 71 (antigua Carrera 42 B No. 22 C – 85), de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 7 6

el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.
C.T. 21827 del 10/12/2009
TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.
Exp. SDA-02-2008-348



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

